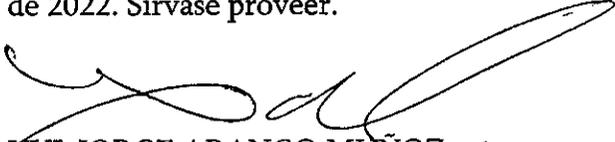


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en el presente asunto, la curadora ad litem de los herederos indeterminados contestó la demanda y lo hizo dentro del término. Igualmente le indico señor Juez, que el apoderado demandante aportó constancias de envío de notificación por vía electrónica a algunos de los demandados herederos determinados sin aportar constancia de recibido y a otros dos vía correo certificado de 472. Por último le significo señor Juez, que en auto admisorio de la demanda, se ordenó la prueba genética de ADN, sin embargo es dable aclarar, que el cronograma del convenio de Medicina Legal y el ICBF para pruebas de ADN, va hasta el día 15 de diciembre de 2022. Caucasia, diciembre 20 de 2022. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 309

REFERECNCIA : INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACION
DEMANDANTE : VALENTINA MEJÍA CAUSADO
DEMANDADOS : HEREDADOR DETERMINADOS DEL FALLECIDO PEDRO IGNACIO BENITEZ BUSTAMANTE: FELICIANA BENITEZ MENCO Y OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00098-00
RESUMEN : TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS REQUIERE AL APODERADO DEMANDANTE

En atención a la constancia que antecede, de conformidad con el inciso 5° del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que se sirva remitir con destino al proceso, las constancias de entrega o recibido del mensaje electrónico por medio del cual pretende surtir la notificación del auto que admite la demanda y demás actuaciones a los demandados PEDRO IGNACIO BENÍTEZ RICARDO, CRISTIÁN FERNANDO BENÍTEZ RICARDO, PEDRO IGNACIO BENÍTEZ TEJADA y NELSY MARGOTH BENÍTEZ TEJADA; a fin de contabilizar los términos de notificación y traslado, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

Debe tenerse en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Frente a los demandados ENRIQUE CARLOS BENÍTEZ MENCO y FELICIANA BENÍTEZ MENCO, deberá el abogado demandante, proceder de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., es decir, notificarlos personalmente tal como se indica en dicha normatividad; puesto que los anteriormente enunciados, no tienen dirección electrónica, sino física.

Se requiere al apoderado demandante, para que aporte el envío de la comunicación al heredero determinado ENRIQUE CARLOS BENÍTEZ MENCO, pues a folios 48 y ss., hace referencia a PEDRO IGNACIO BENITEZ MENCO. O indique, si ello obedece a un error.

Por otro lado, este despacho de acuerdo con el numeral séptimo del resuelve del auto admisorio de la demanda, indica a la parte demandante, que tan pronto esté conformado el contradictorio y se haya emitido el calendario o cronograma 2023 del convenio ICBF y Medicina Legal, se procederá de conformidad a fijar una fecha para la toma de muestras para la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 120 fijado hoy 21/12/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario